



L.A.E. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TERÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TRANSPORTADORA OLIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 14JA2018X0081
Bitácora: 09/DMA0036/07/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **TRANSPORTADORA OLIGAS, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Ampliación de capacidad de Almacenamiento de Transportadora Oligas, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Av. Colectora del Cortijo Km. 1.4, Localidad San Juan de los Arcos, entre Camino a Cuisillos y Carretera Tala-San Isidro Mazatepec, C.P. 45331, municipio de Tala, en el estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

1. Que el 04 de julio de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2018X0081**.
2. Que el 05 de julio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/24/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de junio al 04 de julio del 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 11 de julio de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número ni fecha, el periódico "**EL OCCIDENTAL**" de fecha 07 de julio de 2018, en el cual en la Página 7, Sección Local, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 18 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Página 1 de 20



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

5. Que el 19 de julio de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/24/2018 de la Gaceta Ecológica del 05 de julio de 2018, durante el periodo del 05 al 19 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 15 de agosto de 2018, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en el contenido de la MIA-P y del ERA, por lo que se solicitó al Regulado la presentación de Información Adicional (IA), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10097/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 22 de octubre 2018, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.
7. Que el 16 de enero de 2019, el Regulado ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de la misma fecha, la Información Adicional requerida por esta DGGC, conforme a lo indicado en el considerando inmediato anterior.
8. Que el 20 de febrero de 2019, el Regulado ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número del 16 de enero de 2019, información en alcance y complemento a la información adicional requerida por esta DGGC, conforme a lo indicado en el considerando 6 del presente oficio.
9. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de acuerdo con el acta constitutiva número 10,888 (Diez mil ochocientos ochenta y ocho), el Regulado se dedica al suministro, almacenamiento y transporte de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción VIII, del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019
Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

- IV. Que el **Regulado** señaló que contó con la autorización de impacto y riesgo ambiental emitido por el Gobierno del estado de Jalisco, mediante oficio número SEMADES No. 0165/01167/2009 de fecha 10 de marzo de 2009, bajo el cual se amparó la instalación de la planta de almacenamiento para distribución y suministro de gas L.P., con un tanque de almacenamiento de 89,020 litros (base agua), una isleta de despacho y bascula; cisterna con capacidad de 20,000 litros, área de oficina; caseta de vigilancia, servicios sanitarios, bodega de limpios, taller y bodega; en un predio de 3-76-51.93 ha, ocupando una superficie de 8,433.45 m², de los cuales el **Regulado** señaló en la **IA** que sólo ocupó una superficie de 5,850.00 m²; asimismo, el **Regulado** indicó que el inicio de operaciones fue el 31 de agosto de 2009.
- V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e **IA** y, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de 2 tanques nuevos de 125,000 litros para Gas L.P.; dos cisternas, la primera con capacidad de 8,150 litros y la segunda de 30,000 litros; oficinas administrativas en un área de 126 m² y una caseta de control; así como la operación y mantenimiento de las obras autorizadas mediante el oficio número SEMADES No. 0165/01167/2009 de fecha 10 de marzo de 2009, consistentes en un tanque de almacenamiento de 89,020 litros (base agua), una isleta de despacho y bascula; área de oficina; caseta de vigilancia, cisterna con capacidad de 20,000 litros, servicios sanitarios, bodega de limpios, taller y bodega. La superficie total del predio es de 3-76-51.93 ha, de las cuales sólo se ocuparán 5,850.00 m².

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM DATUM 13 GS84		
Punto	X	Y
1	632946.75	2282754.29
2	633026.28	2282758.47
3	633028.58	2282690.67
4	632946.39	2282685.89

Las áreas que conforman la Planta de Almacenamiento y Distribución se muestran a continuación:

Área	Superficie (m ²)	Porcentaje %
Caseta de control	83.5	1.43
Bodega		
Baños		
Taller de mantenimiento.	119.00	2.04
Cuarto de máquinas.		
Tanque de cisternas (1,2,3)		
Área de tanques de almacenamiento de Gas L.P	346.70	5.93
Oficinas por construir	126.00	2.15
Superficie de rodamientos y claros interiores	3,460.29	59.15
Estacionamiento exterior	1,714.51	29.30
Total	5,850.00	100.00

El **Regulado** manifestó que las modificaciones tanto para el área de almacenamiento, oficinas y cisternas se construirán dentro del mismo polígono de 5,850.00 que actualmente ocupa la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

Cabe señalar que de la página 13 a la 75 de la **MIA-P**, 6 a la 14 de la **IA** y 3 de la información en alcance, el **Regulado** describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en el Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., que se ubica en el municipio de Tala, en el estado de Jalisco, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, RHP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, se ubica dentro de un humedal creado, es decir de tipo antropogénico. En este sentido, el **Regulado** estableció medidas de mitigación para evitar la posible contaminación de cuerpos de agua, las cuales esta **DGGC** considera que son viables.
- c) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco (POEEJ)**, publicado en el Periódico Oficial el 28 de Julio de 2001, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la MIA-P, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número Ag_s120, la cual tiene una Política Ambiental de Restauración con un uso principal de suelo de tipo agrícola:

UGA	Política Ambiental	Uso del suelo predominante	Uso condicionado	Criterios
Ag _s 120	Restauración	Agrícola	Acuicultura Asentamientos humanos	Ag: 8, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26. Ac:1. Ah: 10, 11, 13, 14, 19, 20, 30. In: 2, 3, 4, 5, 7, 10, 20. If: 17, 18. P: 15, 19. Tu: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 14.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables al Proyecto, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

Criterio	Vinculación
Ah 13.- Establecer un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales que incluya acciones ambientalmente adecuadas desde el origen, el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura, con el fin de evitar la contaminación de mantos freáticos y aguas superficiales, contaminación del suelo y daños a la salud.	El proyecto cuenta con un programa para el manejo de residuos, dentro de las instalaciones. Se dará pláticas al personal, para que a los residuos generados dentro de las instalaciones tenga un adecuado manejo.
In 3.- Diseñar e instrumentar estrategias ambientales para que las empresas incorporen como parte de sus procedimientos normales la utilización de tecnologías y metodologías de gestión ambiental, en materia de residuos peligrosos, alternativas tecnológicas y de gestión.	Se tiene un programa, que se le dará a conocer al personal y a los encargados de las instalaciones.
In 7.- Establecer plantas para el tratamiento de las aguas de residuales de los giros industriales.	Se generan únicamente agua de sanitarios, estos se vierten en fosa séptica.

Derivado del análisis de los criterios establecidos en el **POEEJ** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona con un uso de suelo de tipo agrícola.

- d) Conforme al **Plan de Desarrollo Urbano de Tala Jalisco** Agosto de 2005 (**PDUTJ**), y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**, toda vez que se ubica en una zona agrícola por lo que no contraviene lo establecido en dicho programa.
- e) El **Regulado** presentó el dictamen de trazo, uso y destinos específicos del suelo con número de oficio 636 y expediente 03/09/08 de fecha 11 de diciembre de 2008, mediante el cual se emitió el dictamen de uso del suelo favorable, clasificado como reserva urbana RU-CP con uso y destino SR Servicios Regionales.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y del análisis realizado por esta **DGGC**, para el **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996 , Que establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales.	Las aguas residuales son dirigidas a la fosa séptica, ubicada a un costado de los servicios sanitarios. Por lo que esta infraestructura deberá ser sometida a mantenimiento de forma semestral y/o anual por el Regulado .
NOM-052-SEMARNAT-2005 . Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se acondicionará un área específica para el almacenamiento de estos residuos, apegándose a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR. Asimismo, se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se contará con un mantenimiento preventivo y correctivo, para con ello asegurar el funcionamiento normal del equipo y con ello reducir las emisiones a la atmosfera.
NOM-042-SEMARNAT-2003.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no excede los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	
NOM-044-SEMARNAT-2017.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	
NOM-081-SEMARNAT-1994 . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó de la página 135 de la MIA-P y 51 y 52 de la IA, que el **SA** se delimitó tomando en consideración las dimensiones, la distribución espacial de las obras y la uniformidad y la continuidad de sus componentes ambientales, la persistencia de los procesos ecológicos significativos, la delimitación física (natural o artificial) de la unidad geográfica, la representatividad de los componentes ambientales de la región ecológica, la distribución de obras y actividades a desarrollar, los factores sociales (poblados cercanos) y los rasgos geomorfológicos, hidrográficos, meteorológicos; por lo que, el **SA** se delimitó a través de un análisis multicriterio empleando como base la cartografía del INEGI, con lo cual se delimitó en 1571.14 metros.

Aspectos abióticos:

El clima es semiseco con invierno y primavera secos, y semicálidos, sin estación invernal definida. La temperatura media anual registrada en este municipio es de 20.5°C, con una precipitación Media Anual de 970 mm, geomorfológicamente, el área de estudio está constituida principalmente por roca de tipo sedimentaria y la composición de los suelos es de tipos de regosol eútrico y feozem háplico y como suelos asociados se encuentra el Vertisol pélico. La mayor parte del suelo tiene un uso agrícola; el área de estudio, se encuentra en ubicada en la región hidrológica RH Ameca-Cocula. Las principales corrientes de agua en el municipio son; los ríos El Salado y Cuisillos; los arroyos: El Carrizo, Gamboa, El Zarco, Seco, Las Animas, Ahuisculco, Mezquite Gacho, Vadillo, Calderones, El Ahujote, Melchor, El Sixto, La Villita, Los Lobos y la Tabaquera. Y existen las presas de Elizondo, San Juan de los Arcos, Agua Prieta, San Simón, parte de Huertado y, la Laguna Colorada.

Aspectos bióticos:

Vegetación.- La cobertura vegetal y usos del suelo identificados en el trabajo de campo de acuerdo a lo señalado por el **Regulado**, permitieron delimitar la uniformidad del sistema ambiental, apreciándose un ecosistema modificado antropogénicamente, observándose que en las parcelas limítrofes se siembra caña de azúcar; en tanto que en la parcela a utilizar para el proyecto se identifica principalmente vegetación secundaria introducida; asimismo, de acuerdo a los resultados de los muestreos realizados en el Área del Proyecto (**AP**), Área de Influencia (**AI**) y Sistema Ambiental (**SA**), se registró un total de 26 especies vegetales, de entre las que destacan las siguientes: casuarina (*Casuarina equisetifolia*), fresno (*Fraxinus uhdei*), guamúchil (*Pithecellobium dulce*), primavera (*Tabebuia donnell-smithi*), enebro (*Juniperus fláccida*), hierba del burro (*Conyza canadensis*), anís (*Tagetes filifolia*), capitana (*Verbesina fastigiata*), quelite (*Amaranthus hybridus*), Verdolaga de puerco (*Alternanthera caracasana*), tabaquillo (*Richardia scabra*), hierba del golpe (*Euphorbia nutans*), hierba mora (*Solanum americanum*), las cuales no se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna.- Respecto a la fauna se registraron en el **SA** 19 especies, de las cuales 3 son anfibios, 1 reptil, 12 aves y 3 mamíferos; de los cuales, los más relevantes son: sapo común (*Rhinella marina*), sapo de la meseta (*Anaxyrus compactilis*), sapito de hojarasca (*Craugastor occidentalis*), rana leopardo patas grandes (*Lithobates megapda*), sapo montícola de espuela (*Spea multiplicatus*), rana fisgona deslumbante (*Eleutherodactylus nitidus*); reptiles como: roño espinoso (*Sceloporus horridus*), lagartija espinosa de pastizal (*Sceloporus scalaris*), huico pinto del noroeste (*Aspidoscelis gularis*); aves, como: aura gallipavo (*Cathartes aura*), zopilote negro (*Coragyps atratus*), busardo cola blanca (*Geranoaetus albicaudatus*), elanio maromero (*Elanus leucurus*), tortolita mexicana (*Columbina inca*), colín de virginia (*Colinus virginianus*), garceta grande (*Ardea alba*); mamíferos como: perro





doméstico (*Canis familiaris*), zorrillo listado sureño (*Mephitis macroura*), ardillón mexicano (*Spermophilus mexicanus*), ardillón de roca (*Spermophilus variegatus*), tuza (*Cratogeomys* sp.), ratón común (*Baiomys musculus*), conejo de monte (*Silvilagus canicularis*); de los cuales *Lithobates megapoda* y *Geranoaetus albicaudatus* se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de protegidas (Pr).

Cabe señalar que el AP se encuentra impactada por las actividades agrícolas y antropogénicas por lo que no existe fauna y ninguna especie se verá afectada por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

Diagnóstico Ambiental. - Las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el proyecto presenta una alta perturbación por las actividades agrícolas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

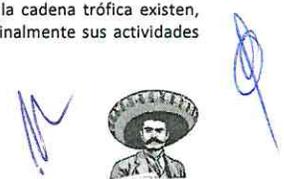
XI. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante lista de chequeo o control y la metodología de Matriz de interacción Causa-Efecto de Leopld (1971).

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del SA, elementos de suelo, aire, agua y agua; determinando que en la etapa de preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto, los impactos ambientales potenciales que se generarán son:

Elementos	Etapa de preparación y construcción.
	Afectación
Suelo	Alteración en las áreas puntuales, se harán movimientos de tierra para las obras de los cimientos, armazón de fierro para las bases de los pisos de las oficinas y de las cisternas, entre otros.
Aire	Contaminación del aire por emisión de partículas, polvos por movimiento edáfico, transporte de materiales y gases de combustión. Generación de niveles de ruido superiores a los cotidianos por uso de vehículos, maquinaria pesada y herramientas.
Agua	Alteración del sistema fluvial típico de las zonas con poca pendiente. Generación de aguas residuales.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Elementos	Etapa de operación y mantenimiento
	Afectación
Suelo	Contaminación por residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos. Los impregnados de grasas y aceites, así como de suelo contaminado por algún derrame accidental.
Aire	El mayor impacto provendrá de los vehículos que lleguen a la Planta, generando variaciones en ruido y temperatura, así como la contaminación del aire por emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto.
Agua	Demanda de agua potable, generación de aguas residuales que generen los trabajadores, las cuales serán completamente domésticas ya que solo serán las provenientes de los servicios sanitarios, mismas que se conducirán a una fosa séptica.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa de preparación y construcción.	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo: Alteración en las áreas puntuales, se harán movimientos de tierra para las obras de los cimientos, armazón de fierro para las bases de los pisos de las oficinas y de las cisternas, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> • Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna, y/o gas natural como combustible, así como el equipo móvil, que pueda ser considerado como fuente de contaminación al ambiente, deberá cumplir con las normas NOM-045-SEMARNAT- 2006 y NOM-041-SEMARNAT-2006 (Fuente móvil); las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera. • Al ser transportado el material, este deberá ser cubierto con lona, para evitar su pérdida y propagación. • No deberá sobrepasarse los límites de carga del material transportado por los camiones. • Al realizar las actividades en las que se involucre movimiento edáfico, se procurará humedecer la superficie con la finalidad de minimizar el movimiento de partículas a la atmósfera. Los riegos se realizarán con mayor énfasis en condiciones de alta velocidad del viento.
Aire: El mayor impacto provendrá de los vehículos que lleguen a la Planta, generando variaciones en ruido y temperatura, así como la contaminación del aire por emisión de partículas, polvos y gases de combustión por los vehículos que lleguen a la planta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se delimitarán las zonas que requieran protección auditiva. • Los niveles de ruido ocasionados por los vehículos automotores, así como por actividades de preparación del terreno, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido. Si se llegara a presentar una situación donde se exceda de los niveles máximos permisibles, se evaluará la fuente, para tomar medidas correctivas y de sobreexposición de los trabajadores. • Se elaborará un procedimiento que establece el equipo de protección auditiva necesaria y obligatoria, en aquellas áreas de trabajo con niveles de ruido que por encima de los niveles máximos permisibles de exposición. • Se exigirá a los contratistas que las maquinarias y vehículos utilizados, hayan pasado las inspecciones reglamentarias y que cumplan con la legislación vigente en materia de ruido.
Agua: Alteración del sistema fluvial típico de las zonas con poca pendiente. Generación de agua residual.	<ul style="list-style-type: none"> • Optimizar al máximo el consumo de agua para el desarrollo de las actividades constructivas. • Las aguas residuales generadas en los servicios sanitarios serán sometidas a un proceso de tratamiento mediante una fosa séptica, esto debido al poco volumen de las mismas.



Etapa: Operación y mantenimiento	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo: Contaminación por residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos. Los impregnados de grasas y aceites, así como de suelo contaminado por algún derrame accidental.	<ul style="list-style-type: none"> • Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos y materiales con grasas y aceites se instalarán recipientes por separado para: residuos sólidos no peligrosos y para materiales como estopas u otros impregnados. • Realizar una revisión diaria de las instalaciones. • Se realizarán auditorías de seguridad y ambiental cada año a las instalaciones.
Aire: Impacto proveniente de los vehículos que lleguen a la Planta, generando variaciones en ruido y temperatura, así como la emisión de gases.	<ul style="list-style-type: none"> • Se llevará un estricto control de los y vehículos que sean utilizados por la Empresa. • Afinación del motor de combustión interna de la planta de emergencia y del sistema vs incendio a base de agua a presión.
Agua: Demanda de agua potable, generación de aguas residuales que generen los trabajadores, las cuales serán completamente domésticas ya que solo serán las provenientes de los servicios sanitarios, mismas que se conducirán a una fosa séptica	<ul style="list-style-type: none"> • Las aguas residuales generadas en los servicios sanitarios serán sometidas a un proceso de tratamiento mediante una fosa séptica, esto debido al poco volumen de las mismas. • Para garantizar la hermeticidad de la línea tanto de agua potable, agua del sistema vs incendio y del drenaje, para evitar fugas, toda la tubería se sujetará a mantenimiento en su operación para evitar fugas y problemas de sufusión y/o tubificación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de 339,020 litros (base agua) al 100% de almacenamiento de gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a **183,070.8 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología HazOp (Hazard and Operability Study). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Ruptura de la manguera por desplazamiento del semirremolque que origina fuga de gas L.P., diámetro equivalente del orificio de 2"
2	Fuga de gas L.P. en toma de recepción del producto por falla de empaques en uniones bridadas o roscadas, diámetro equivalente del orificio de 0.4"
3	Ruptura de la manguera por desplazamiento del autotanque que origina fuga de gas L.P., diámetro equivalente del orificio 2"
4	Fuga de gas L.P. en la manguera de llenado de autotanque por falla de empaques en uniones bridadas o roscadas, diámetro equivalente 0.4"

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.



Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador Phast 7.11, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	48.4	94.1	44.2	72.7
2	32.7	45.2	35.2	45.0
3	40.7	79.0	36.3	59.6
4	34.5	47.7	35.8	45.9

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** presentó las interacciones de cada uno de los escenarios conforme a lo siguiente:

Escenario	Equipo o sitio de la planta dónde se presenta la fuga simulada	Receptores, instalaciones o sitios, aledaños que puedan ser afectados	Interacciones
1	Ruptura manguera de trasvase.	Tanques de almacenamiento	En caso de presentarse explosión provocará el desplazamiento de los tanques de almacenamiento
		Cuarto de máquinas	En caso de presentarse explosión habrá colapso del cuarto de máquinas.
		Oficinas y caseta	Por radiación térmica no hay consecuencias de interés. La explosión provocará ruptura de ventanas.
2	Fuga en toma de recepción.	Tanques de almacenamiento	En caso de presentarse explosión provocará el desplazamiento de los tanques de almacenamiento
		Cuarto de máquinas	En caso de presentarse explosión, habrá colapso del cuarto de máquinas.
		Oficinas y caseta	La explosión provocará ruptura de ventanas.
3	Ruptura de manguera de autotanque	Tanques de almacenamiento	Sin afectaciones.
		Cuarto de máquinas	La explosión provocará ruptura de ventanas.
		Oficinas y caseta	
4	Fuga en toma de suministro	Tanques de almacenamiento	En caso de presentarse explosión provocará el desplazamiento de los tanques de almacenamiento.
		Cuarto de máquinas	En caso de presentarse explosión, provocará ruptura de ventanas.
		Oficinas y caseta	

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que la estimación de consecuencias determinó que los escenarios más probables de presentarse (con diámetros de orificio menores o iguales a 0.4 pulgadas), no tienen efectos a componentes ambientales y asentamientos humanos, ya que no rebasan los límites de la propiedad; sin embargo esta **DGGC** detectó en base a la información presentada por el **Regulado** en el capítulo IV de la **MIA-P**, los siguientes efectos:

Componente ambiental	Situación actual y diagnóstico	Posible efecto
Calidad del aire	El SA se caracteriza por ser una zona donde se desarrolla agricultura de temporal y ganadería.	En caso de incendio la calidad del aire es afectada por la dispersión de gases de combustión. El efecto tiene una duración corta, mientras se genere el evento de riesgo.
Ruidos y vibraciones	En el SA no existen fuentes importantes de emisiones de ruido o vibraciones en la zona del Proyecto.	En caso de explosión se generarán altos niveles de ruido; sin embargo, este impacto es instantáneo y se considera un evento de baja probabilidad.
Suelo	En el suelo existente corresponde a regosol que se distinguen por se desarrollan sobre materiales no consolidados, alterados y de textura fina. Aparecen en cualquier zona climática y a cualquier altitud. Son muy comunes en zonas áridas.	En caso de explosión se remueve la capa de suelo fértil; sin embargo, esto se limita al punto de origen de la explosión.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló de la página 120 a la 130 de la información en alcance de la información adicional las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Actualizar el Plan de respuesta a emergencias.
- Reporte de resultados de la última auditoria de seguridad practicada a las instalaciones, anexando en su caso el programa calendarizado para el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de la misma.
- Apegarse en todo momento a los lineamientos de la NOM-001-SESH-2014 o la que la sustituya y apegarse a las recomendaciones particulares expuestas en el presente estudio.
- Programas de verificación de pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, entre otros).
- Aplicación de procedimientos y programas para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (Manuales con procedimientos de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, entre otros).
- Llevar a cabo el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló en las páginas 60 a la 71 del **ERA** e **IA**, los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas L.P. y el uso obligatorio y de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones. Adicionalmente, señaló que además en las diferentes áreas con salvaguardas para prevenir y controlar los diferentes parámetros como temperatura, presión y nivel como son:

- Válvula de cierre rápido.
- Válvula de cierre manual.
- Indicador de flujo de gas con No retroceso.
- Sistema contra incendios a base de extintores portátiles y de carretilla.
- Sistema de protección por medio de agua (aspersores).
- Indicador de presión en el cuerpo del tanque.
- Muros perimetrales de protección al tanque de almacenamiento.
- Válvulas de alivio de presión en el cuerpo del tanque.
- Indicador de temperatura en el cuerpo del tanque.
- Pruebas de radiografiado en la construcción del tanque.
- Programa de mantenimiento a tuberías.

Análisis técnico.

XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de preparación, construcción y operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (183,070.8 kg), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco (POEEJ), el Plan de Desarrollo Urbano de Tala Jalisco Agosto de 2005 (PDUTJ); y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "**Ampliación de capacidad de Almacenamiento de Transportadora Oligas, S.A. de C.V.**", con ubicación en Av. Colectora del Cortijo Km. 1.4 Localidad San Juan de los Arcos, entre Camino a Cuisillos y Carretera Tala-San Isidro Mezatepec, C.P. 45331, Municipio de Tala, en el estado de Jalisco.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el Considerando VIII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P, y en el ERA presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción de la ampliación y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del Proyecto. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del Proyecto podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial a través del cual se haga constar la forma de como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019
Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**).

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3864/2019
Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio Tala, en el estado de Jalisco, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.

- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de la etapa de preparación, construcción y operación, así como del inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Página 19 de 20





DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta **L.A.E. Carlos Alberto Martínez Terán**, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTADORA OLIGAS, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **L.A.E. Carlos Alberto Martínez Terán**, en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTADORA OLIGAS, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 14JA2018X0081
Bitácora: 09/DMA0036/07/18
Folio: 07597/07/18, 014789/01/19, 016469/02/19

EEGG/OLLM